



2008EE16735 1104-2008

Bogotá, D, C,

Licenciado

JORGE PEÑARANDA

San José de Cúcuta- Norte de Santander

Asunto: Su comunicación solicitando concepto sobre porcentaje adicional de rectores constituye factor salarial para liquidar prima de navidad, prima de vacaciones, prestaciones sociales. Radicado ER 15428.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, esta oficina dará respuesta con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Conceptuar si el porcentaje adicional que se reconoce a los rectores mediante el artículo 9 del decreto 633 de 2007, constituye factor salarial para efecto de liquidación en primas de navidad, prima de vacaciones, prestaciones sociales”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 91 de 1989 establece que los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando y los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 para efectos de las prestaciones sociales y económicas se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978 o que se expidan en el futuro.(ley 91 de 1989 artículo 15 numeral 1)

La ley 812 de 2003 contiene disposiciones relacionadas con el régimen prestacional de los docentes que se encuentran vinculados al servicio público educativo estatal ; establece que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren vinculados al

servicio público educativo estatal es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley; determina que los docentes que se vinculen a partir de la vigencia de dicha ley serán afiliados al Fondo de Prestaciones del Magisterio; dispone que los servicios de salud para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán prestados de conformidad con la ley 91 de 1989, las prestaciones correspondientes a riesgos profesionales

serán las que tiene establecido el Fondo para tales efectos; determina que el valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fonpremag, corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establecen las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores; ordena que el Fondo se administre en subcuentas independientes para pensiones, cesantías y salud.(ley 812 de 2003 artículo 81)

La ley 1151 de 2001 de 2007 en el artículo 160 dispuso que continuaría vigente el artículo 81 de la ley 812 de 2003 y deroga el artículo 3 del decreto 3752 de 2003.

El decreto 2341 de 2003 reglamenta parcialmente el artículo 81 de la ley 812 de 2003, fijando la tasa de cotización para salud y pensiones por parte de los docentes afiliados al Fondo en la misma cantidad fijada por las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003; determina que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados a dicho Fondo es el establecido en el decreto 1158 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, cotización que deberá distribuirse entre las cuentas de salud y pensiones de acuerdo con lo que señale el Consejo Directivo de dicho Fondo (decreto 2341 de 2003 artículos 1,2, 3)

El decreto 3752 de 2003 ordena a las entidades territoriales reportar dentro de los primeros diez días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al fondo, reporte que se efectuara de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del fondo; determina que el cálculo del valor de nómina proyectado con el cual se establecen los aportes de ley, se obtiene de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en que fueron reportados, los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y un incremento por el impacto de los ascensos, información que será generada por la fiduciaria que administra los recursos del fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto; dispone que el Ministerio de Hacienda informara del valor de los giros efectuados, discriminado por entidad territorial y por concepto a la sociedad fiduciaria, quien informara igualmente a la entidad territorial de los ajustes pertinentes; establece que es responsabilidad de la entidad territorial verificar el pago de los aportes.(decreto 3752 de 2003 artículos 7,8,9,10,11)

El decreto 634 de 2007 establece que las asignaciones adicionales de que tratan los artículos 8 y 9 de dicho decreto, se tendrán en cuenta en adición a lo señalado en el decreto 1158 de 1994 para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.(decreto 633 de 2007 artículo 10 inciso 2)

El decreto 1042 de 1978 dispone que además de la asignación básica fijada por ley para los diferentes cargos, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios. (Decreto 1042 de 1978 artículo 42)

El decreto 1045 de 1978 fija las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel nacional, determina los factores de salario para efectos del reconocimiento y pago de prima de navidad, del auxilio de cesantías y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos. (Decreto 1045 de 1978 artículos 5; 17, 33; 45)

El decreto 1381 de 1997 establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios educativos estatales, dispone que los aspectos generales referidos a esta prestación y no contemplados en esta norma y que no le sean contrarios, se regirán por lo establecido en el decreto 1045 de 1978 y por las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan (decreto 1381 de 1997 artículos 2 y 6)

Las normas citadas en la presente comunicación constituyen el marco legal que regula la seguridad social de los docentes, directivos docentes que laboran en las instituciones educativas estatales y se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones del Magisterio de cuyo contenido podemos concluir que, el porcentaje adicional que se reconoce a los rectores mediante el artículo 9 del decreto 633 de 2007, constituye factor salarial para efectos de liquidación de la prima de navidad, la prima de vacaciones ; para la liquidación de prestaciones sociales se debe tener en cuenta el régimen a que corresponda el docente según las previsiones contenidas en las leyes 91 de 1989 y 812 de 2003.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado 15428